

## **Octavo.**

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, remitirá a los asegurados las Órdenes de concesión de la subvención que no serán firmes hasta que los cálculos correspondientes sean definitivos.

## **Noveno.**

El pago de estas subvenciones se efectuará con cargo al concepto presupuestario 17.03.712G.475 de los Presupuestos de esta Consejería para 1997, quedando, en todo caso, la concesión de las mismas condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

## **Décimo.**

Los beneficiarios de las ayudas se someterán, en todo caso, a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a las del Tribunal de Cuentas, facilitando cuanta información se requiera.

## **Undécimo.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero de esta norma.

## **Duodécimo.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los términos y en los casos establecidos en el artículo 51.8 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992, resultando igualmente de aplicación lo dispuesto en el artículo 51.bis del texto legal citado.

## **Decimotercero.**

Queda derogada la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, de 28 de febrero de 1996, por la que se regulan ayudas financieras para la contratación del seguro agrario.

## **Decimocuarto.**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", sin perjuicio de lo que se establece en la disposición quinta.

Murcia, a 6 de marzo de 1997.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano.**

## Consejería de Sanidad y Política Social

**4289 ORDEN DE 14 marzo de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se convocan dos becas de investigación para la realización de un estudio epidemiológico de la Dirección General de Salud.**

La Consejería de Sanidad y Política Social considera conveniente la convocatoria de dos becas de investigación para la realización de un estudio de la Dirección General de Salud que consiste en el conocimiento de la asociación entre dieta y cáncer mediante un estudio epidemiológico de cohortes prospectiva.

Al objeto de establecer las bases por las que se registrará el otorgamiento de las mismas, y en uso de las facultades que me otorga el artículo 49 d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

### **Artículo 1.º Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de dos becas de investigación para la realización, dependiente de la Dirección General de Salud de la Consejería de Sanidad y Política Social, del siguiente estudio:

"Proyecto EPIC. Estudio Prospectivo Europeo sobre Dieta, Cáncer y Salud en la Región de Murcia".

La concesión de estas becas se otorgará con cargo a las previsiones presupuestarias que se establezcan en la partida **097.18.02.413B.649** de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1997.

### **Artículo 2.º Beneficiarios.**

Podrán solicitar la concesión de las becas convocadas, todas aquellas personas que estén en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía. Dado el carácter epidemiológico y nutricional del estudio, se valorará la titulación y/o experiencia en el campo de la salud pública, la epidemiología, las encuestas epidemiológicas nutricionales y el manejo de ordenadores a nivel de usuario. Por la dimensión internacional del proyecto se requieren conocimientos de inglés.

### **Artículo 3.º Duración.**

La duración del trabajo necesario para la realización del estudio referido en el artículo primero se desarrollará desde el momento de su concesión hasta el 31 de diciembre de 1997, pudiendo prorrogarse, en función de las necesidades y evolución del trabajo, y siempre y cuando lo permitan las disponibilidades presupuestarias existentes.

#### **Artículo 4.º Cuantía de las becas y pago.**

El importe de las becas será de 150.000 pesetas por cada uno de los meses de duración de las mismas. A excepción del kilometraje en los desplazamientos, que correrá a cargo de la Consejería de Sanidad y Política Social, se consideran todos los gastos incluidos en el importe de las becas arriba mencionado.

La Consejería de Sanidad y Política Social, además, suscribirá una póliza de seguro para cubrir los riesgos de accidentes que se puedan producir durante la realización del trabajo por los beneficiarios.

El pago de las becas se realizará mensualmente mediante la presentación de un informe favorable del director del estudio, que valorará la evolución y desarrollo satisfactorio del proyecto de investigación.

#### **Artículo 5.º Presentación de solicitudes.**

Las solicitudes para la adjudicación de las becas convocadas deberán ser presentadas necesariamente en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y dirigidas al Consejero de Sanidad y Política Social, acompañadas del currículum vitae, fotocopia compulsada del DNI y de cuantos méritos quieran los solicitantes les sean valorados.

La Comisión de Selección podrá valorar únicamente aquellos méritos profesionales o académicos que sean debidamente acreditados, mediante fotocopias compulsadas de los documentos originales que los justifiquen.

#### **Artículo 6.º Comisión de Selección.**

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes por el Director General de Salud, se procederá al nombramiento de una Comisión de Selección, quien presidida por éste, procederá a la valoración de los méritos acreditados por los solicitantes, y elevará la correspondiente propuesta de concesión al Consejero de Sanidad y Política Social. Esta Comisión podrá recabar cuanta documentación e información considere necesaria para la valoración de las solicitudes presentadas, incluida la realización de una entrevista personal.

La Comisión de Selección queda facultada para resolver en cualquier momento las dudas que se presenten y tomar acuerdos necesarios en orden al buen fin de la convocatoria en todo lo no previsto en la presente Orden.

#### **Artículo 7.º Concesión.**

En el plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización de presentación de instancias, por el Consejero de Sanidad y Política Social se procederá a dictar la correspondiente Orden de concesión o denegación motivada de las becas solicitadas, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención Delegada de la Conseje-

ría, que será debidamente notificada a los interesados, de conformidad con la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderán desestimadas las peticiones.

#### **Artículo 8.º Compromisos de los becarios.**

Los trabajos necesarios para la realización de los estudios para los que se conceden las becas se llevarán bajo la dirección y dependencia de la Jefa de Servicio de Epidemiología o persona en quien delegue, comprometiéndose inicialmente los becarios a la aceptación de las condiciones de asistencia, desplazamiento y directrices de realización del estudio que se determinen y establezcan por el citado Servicio.

#### **Artículo 9.º Derechos de propiedad intelectual.**

Sin perjuicio del derecho moral de los becarios, según la legislación vigente en la materia, la Consejería de Sanidad y Política Social incorporará a su banco de datos los trabajos realizados, reservándose por tiempo indefinido el derecho a publicarlos en la forma que estime conveniente y que no excluye el derecho que corresponde a los interesados, en cuyo caso deberá mencionarse expresamente las becas concedidas por la Dirección General de Salud.

#### **Artículo 10.**

La concesión de las becas no creará vínculo contractual, laboral o administrativo entre las personas becadas y la Consejería de Sanidad, no teniendo, por tanto, derecho al alta de las personas becadas en la Seguridad Social.

#### **Artículo 11. Revocación y reintegro de la subvención.**

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden y en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, podrá ser causa determinante de la revocación del acuerdo de concesión de las becas y del reintegro de éstas por los perceptores.

#### **Artículo 12. Infracciones y sanciones.**

A los incumplimientos producidos les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el artículo 51º bis de la mencionada 3/90, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

#### **Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 14 marzo de 1997.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández.**